

CSJ 2832/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Instrucción en lo Penal n° 1 de la Segunda Circunscripción y el Juzgado Federal, ambos de Villa Mercedes, provincia de San Luis, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa instruida ante la posible comisión del delito de promoción y facilitación de la prostitución en perjuicio de dos menores de edad.

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el juez provincial declinó su competencia al considerar que la conducta a investigar encontraría adecuación legal en las previsiones de la ley de trata de personas (fs. 129/130 vta.).

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que de los elementos reunidos en la causa no surgiría la existencia de intereses que pudieran justificar la intervención de esa jurisdicción, de naturaleza excepcional y restrictiva (fs. 171/173).

Con la elevación de estas actuaciones por el juzgado declinante, quedó formalmente trabado el conflicto (cf. oficio del 14 de diciembre de 2023, fs. 174, sin foliar).

Más allá del embrionario estado de la investigación, de los testimonios de dos especialistas del área de fortalecimiento familiar del Ministerio de Desarrollo Social local, basados en el propio relato de las víctimas durante entrevistas mantenidas previamente en el marco del expediente del fuero de familia por el que se instó el inicio de los presentes actuados, se desprende que tanto D. del R. M. como su hermana P. A. P. –actualmente mayores de edad– habrían estado expuestas en su infancia y adolescencia a episodios de abuso sexual y prostitución, en un contexto marcado por la violencia familiar de sus padres.

En la medida en que del legajo no surgen elementos de prueba que permitan vislumbrar la concurrencia de extremos que hagan verosímil, al menos de momento, la hipótesis delictiva a que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017), pero sí de hechos subsumibles en delitos contra la integridad sexual, opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en la causa, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 12:14:53